Esquel, de agosto de 2014.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso de aclaratoria interpuesto por el apoderado de la Fiscalía de Estado, Dr. J. E. R., a fin de que se le regule los honorarios por su actuación ante esta Cámara de Apelaciones (fs. 100); y ----------
---

------**CONSIDERANDO:** ----------

------Que en la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 121 del 3 de julio de 2014 dictada por esta Cámara de Apelaciones se omitió regular los honorarios al Dr. J. E. R.----------
------La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------
------En el caso de autos, entendemos que le asiste razón al presentante y corresponde hacer lugar a la aclaración requerida y regular los honorarios en el mínimo legal (8 Jus) con más el IVA que le pudiera corresponder, por su actuación profesional en esta Alzada.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1) ACLARAR,** la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 121/2014 (fs. 98 y vta. la que debe decir: "2°) REGULAR los honorarios al representante de la Fiscalía de Estado, Dr. E. R. en 8 Jus, por su actuación profesional en esta Alzada, con más el IVA que le pudiera corresponder (art. 13 de la Ley de aranceles)."----------
------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 121/2014 CANO y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014.-